



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

## INFORME

**PRIMERO.** Señala el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Los demás contratos tales como los de suministro, los contratos de servicios, contratos de obras, de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública, sometidos a la normativa de contratación pública aplicable, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- Arrendamientos de bienes inmuebles.
- Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
- Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.



Además, tal y como recoge el apartado 3 del referido artículo, el número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos indicados así como el porcentaje del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados igualmente deberán cumplir una serie de limitaciones.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 86 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

**TERCERO.** Tramitándose en esta Corporación expediente para autorizar un gasto plurianual, para los ejercicios 2022-2023, por un importe total de 2.684.039,76 euros para financiar la inversión necesaria para la construcción de la nueva escuela municipal de música, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado mencionado en la propuesta remitida a esta Intervención:

Año	2022	2023
Destino	Escuela municipal de Música	Escuela municipal de Música
Aplicación	3341-63204	3341-63204
Importe	1.464.017,14 €	1.220.022,62 €
Total Gasto		2.684.039,76 €

**CUARTO.** De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior y la documentación obrante en el expediente, esta Intervención tiene a bien indicar:

**A.** Que el gasto que se pretende realizar tiene el carácter de plurianual, distribuido en las anualidades indicadas, cumpliendo las limitaciones de anualidades y porcentajes previstas en la normativa, puesto que:

- o La duración no es superior a cuatro años.



o El gasto de cada ejercicios no excede de:

- El 70 % en el 1er año.
- El 60 % en el 2o año.

**B.** Que el crédito presupuestario disponible, suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto debe quedar ajustado y limitado a 2.684.039,76 euros, distribuido en las anualidades indicadas en la propuesta remitida a esta Intervención, por lo que para la anualidad del presente ejercicio, el crédito disponible será de 1.464.017,14 euros, financiado a cargo de la aplicación presupuestaria 3341-63204.

**C.** Que en consecuencia, la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos del ejercicio 2023 los importes correspondientes a la anualidad prevista, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

X Positivo

Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu,  
El Interventor Accidental,